

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

CONTRATO No. 029 DE 2017

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS INFOTEP.

CONTRATISTA: ANDRES FELIPE ESCALONA RENDON

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICADOR SOCIAL Y PERIODISTA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS- INFOTEP. UNSPSC 82101802.

PLAZO: NUEVE (09) MESES

VALOR: TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$31.500.000.00) M/CTE.

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTORA y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2.016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c),. quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **ANDRES FELIPE ESCALONA RENDON** con cédula número 18.009.141 de San Andrés Isla, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia islas –es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el departamento archipiélago, con 35 años de experiencia, por su larga trayectoria en la formación del recurso humano orientada por valores de compromiso, espíritu de servicio y conservación de tradiciones culturales. **2)** En la vigencia 2016, INFOTEP implementó una Campaña de Comunicación y Educación en el marco de la implementación del SGC, durante tres (3) meses: #YocreoenINFOTEP. El propósito de dicha campaña fue *“implantar una cultura de servicio al cliente, aseguramiento de la calidad, autocontrol y mejora continua en* Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co – E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia

INFOTEP" y su objetivo general fue *"implementar una estrategia de educación y comunicación para la apropiación de colaboradores (funcionarios y contratistas), docentes, estudiantes y egresados sobre el Sistema de Gestión de Calidad de INFOTEP, bajo las normas ISO 9001 y NTCGP 1000"*. La Campaña #YocreoenINFOTEP se implementó en el año 2016 como un piloto, dirigido solamente a funcionarios, contratistas, docentes y estudiantes, con la intención de incluir las lecciones aprendidas de esa iniciativa en una Campaña de Educación y Comunicación en la vigencia 2017, dirigida a clientes externos y partes interesadas, a propósito que la actual administración de INFOTEP está comprometida con realizar durante el año en curso, una auditoría externa para la certificación de la Institución en SGC con base en las normas NTCGP 1000:2009 e ISO 9001:2015. Adicional al SGC, en la vigencia 2016, INFOTEP implementó acciones para implementar un Sistema Integrado de Gestión, conformado por los siguientes subsistemas: 1. El Sistema de Control Interno o SCI (Ley 87 de 1993 / Decreto 1599 de 2005); 2. El Sistema de Desarrollo Administrativo o SISTEDA (Ley 489 de 1998 / Decreto 3622 de 2005); 3. El Sistema de Gestión de Calidad o SCG (con base en la NTCGP 1000; Ley 872 de 2003 / Decreto 4484 de 2009); 4. Sistema de Seguridad de la Información (ISO 27001); y 5. Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015). **3)** Para cada uno de los anteriores subsistemas del Sistema Integrado de Gestión, es necesario, implementar acciones que le faciliten a la entidad una comunicación directa entre los ciudadanos y los servidores públicos para el cumplimiento de los fines institucionales. De igual manera, la Institución requiere diseñar e implementar un Plan de Comunicación, dirigido a clientes (internos y externos) y partes interesadas, para divulgar la gestión pública realizada con base en los objetivos y metas de los diferentes planes, programas, proyectos y estrategias institucionales. **4)** Que se hace necesario contratar los servicios de una persona natural, profesional en el área de la comunicación social, debido a que el mismo se encuentra en proceso de implementación en la Entidad, ante la necesidad que toda la comunidad educativa deba conocer e interiorizar las normas que lo cobijan. **5)** Que se cuenta con la hoja de vida de un profesional idóneo, en la que se observa su calidad profesional y propuesta. **6)** Que dentro de la planta global del personal del INFOTEP no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, para el apoyo y el acompañamiento en la ejecución de las actividades propias de comunicación interna y externa de la Entidad. **7)** Que el contratista, con la subscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **8)** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se tramitan por la

modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”* Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

9) Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **10)** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta. **11)** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **12)** Que la ordenadora del gasto deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario obtener varias ofertas.

CLAUSULAS GENERALES. Constituyen derechos y deberes generales del contratante y del contratista para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales los contenidos en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993, respectivamente. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLASULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICADOR SOCIAL Y PERIODISTA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS- INFOTEP. UNSPSC 82101802. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$31.500.000.00) M/CTE. CLASULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:**

- 1.** Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda.
- 2.** Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen.
- 3.** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución.
- 4.** Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen.
- 5.** Presentar al supervisor del contrato informe escrito con los resultados del servicio prestado.
- 6.** Elaborar los informes requeridos por la Vicerrectoría académica.
- 7.** Elaborar informe mensual de actividades.
- 8.** Apoyar todo el proceso operativo en aras de alcanzar los objetivos institucionales.
- 9.** En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno

Nit. 892.400.461-5

San Andrés, Isla - Colombia

de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). **10.** Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual designadas por su Supervisor. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **1.** Formular el Plan de Comunicaciones 2017-2019 de INFOTEP. **2.** Coordinar la implementación del Plan de Comunicaciones 2017-2019 de INFOTEP. **3.** Diseñar la Campaña de Comunicación y Educación #YocreoenINFOTEP, dirigido a clientes externos y partes interesadas, para la vigencia 2017. **4.** Coordinar la implementación de la Campaña de Comunicación y Educación #YocreoenINFOTEP, dirigido a clientes externos y partes interesadas, para la vigencia 2017. **5.** Formular la Estrategia de Social Media 2017-2019 de INFOTEP. **6.** Desarrollar actividades inherentes a un *Community Manager* de INFOTEP. **7.** Elaborar y publicar comunicados de prensa de INFOTEP. **8.** Realizar cubrimiento periodístico a los eventos y actividades de INFOTEP. **9.** Coordinar la elaboración y publicación del boletín digital de INFOTEP. **10.** Generar textos para el diseño gráfico de piezas promocionales de la Institución. **11.** Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** Se obliga **A.** Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. **B.** Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. **C.** Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. **D.** El Infotep efectuará los pagos de gastos de viaje necesarios (transporte y alojamiento), al contratista para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** La forma de pago será la siguiente: Pagos mensuales, iguales y vencidos de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)** M/cte., previa recepción a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de informe de actividades, factura de cobro y pago de aportes a la seguridad social y/o parafiscales. **PARAGRAFO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO:** El plazo del contrato será de **NUEVE (09) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos **1.** Estudios previos de conveniencia y oportunidad. **2.** Disponibilidad Presupuestal. **3.** Registro Único Tributario. **4.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **5.** Propuesta. **6.** Certificado de Antecedentes disciplinarios. **7.** Certificado de antecedentes fiscales. **8.** Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. **9.** Formato Único de Hoja de vida diligenciado. **10.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

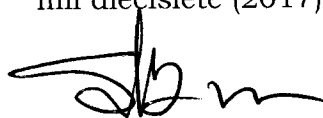
derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP,** Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual será la Isla de San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual y para efectos de notificación se entenderá como domicilio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Profesional Universitario con funciones de Coordinadora de Calidad y/o quien haga sus veces, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al CDP- No. **6617** de 2017. **DEPENDENCIA:** 001 Unidad Académica. **POSICIÓN CATALOGO DEL GASTO:** C-2202-0700-3 Fortalecimiento académico y administrativo del Infotep San Andrés, Providencia y Santa Catalina-previo concepto Dnp. **FUENTE:** Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por

Nit. 892.400.461-5

San Andrés, Isla - Colombia

las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993., será liquidado cuando el supervisor certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el contratista y que éste se le canceló el valor de los honorarios pactados. En caso contrario o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto por cualquier causa o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo el INFOTEP procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será San Andrés, Isla.

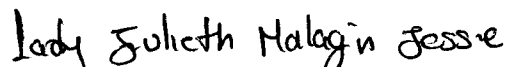
Para constancia se firma en San Andrés Isla, el día (28) del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).



SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
RECTORA



ANDRES FELIPE ESCALONA RENDON
CONTRATISTA


LADY JULIETH MALAGON JESIE

Supervisora

En señal de conocimiento de sus obligaciones

Proyectó: WJRV
Revisó: CAAR Y LJMJ
Aprobó: SEMD

Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co –
E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia